

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **046**
Fecha: 11/06//2021
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00601	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	SONIA ROJAS LOSADA y ALVARO CUENCA ARDILA	Auto termina proceso por Pago	10/06/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 01109	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	YENIFFER PAULINNE NARVAEZ PORRAS	Auto decide recurso NO REPONE PARCIALMENTE DESICION ANTERIOR, REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE APOORTE LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA	10/06/2021	0008	DIGITAL
41001 4189001 2016 01296	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	SANDRA PATRICIA LARA BORRERO y JOSE LIBARDO CANTOR	Auto de Trámite ORDENA RE- EXPEDICION DE OFICIOS DIRIGIDOS A CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA y MUNICIPIO DE NEIVA	10/06/2021	0004	DIGITAL
41001 4189001 2016 01409	Ejecutivo Singular	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ y CLEMENCIA CALDERON CABRERA	Auto requiere REQUIERE NUEVAMENTE A MEDICINA LEGAL CON EL FIN DE QUE APORTEN EL TITULO VALOR ENVIADO A ESA OFICINA PARA PRUEBA GRAFOLOGICA	10/06/2021	009	DIGITAL
41001 4189001 2016 02301	Ejecutivo Singular	MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA	ARLEY RAMIREZ BONILLA, DIANA CONSTANZA GARZON RAMOS Y EDUER RAMIREZ BONILLA	Auto de Trámite NIEGA ENTREGA DE TITULOS POR QUE NO PARECE REGISTRADO TITULO ALGUNO A BENEFICIO DEL ACCIONANTE	10/06/2021	026	DIGITAL
41001 4189001 2017 00761	Ejecutivo Singular	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	LEONOR ALVARADO MEJIA	Auto de Trámite ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES POR VALOR DE \$ 7.028.951, OO A FAVOR DE LA DEMANDADA LEONOR ALVARADO.	10/06/2021	021	DIGITAL
41001 4189001 2019 00285	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	RAMIRO DIAZ	Auto de Trámite NIEGA ENTREGA DE DEPOSITOS	10/06/2021	0010	DIGITAL
41001 4189001 2019 00500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA	Auto de Trámite PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en auto de terminación procesal, en caso de existir nuevos depósitos judiciales a órdenes de la solicitante SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ MOSQUERA, procédase a su devolución.	10/06/2021	0016	DIGITAL
41001 4189001 2020 00353	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	CARMENZA QUEVEDO CASTRO	Auto de Trámite PRIMERO: DENEGAR la solicitud de devolución de depósitos judiciales por lo expuesto. SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutada CARMENZA QUEVEDO CASTRO a efectos de que	10/06/2021	024	DIGITAL
41001 4189001 2020 00413	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	GLORIA DEL CARMEN BALDRICH	Auto de Trámite ORDENA ENTREGA DE TITULOS POR VALOR DE \$ 2.892.778,00 A FAVOR DE CALROS ALBEIRO CUESTA BALDRICH	10/06/2021	038	DIGITAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/06//2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
(HUILA)**

Neiva, jueves, 10 de junio de 2021

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	:	41001-41-89-001-2016-00601-00	
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA	NIT. 891.100.673-9
APODERADO	:	DUBERNEY VASQUEZ CASTRIBLANCO	T.P. 129.493
DEMANDADOS	:	SONIA ROJAS LOSADA	C.C. 36.159.263
		ALVARO CUENCA ARDILA	C.C.4.870.464

Visto la petición de la apoderada de la parte demandante, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase la solicitud de “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**”, el Gerente general de la Cooperativa de la parte actora y coadyuvado por la endosataria en procuración, solicita la terminación del proceso conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

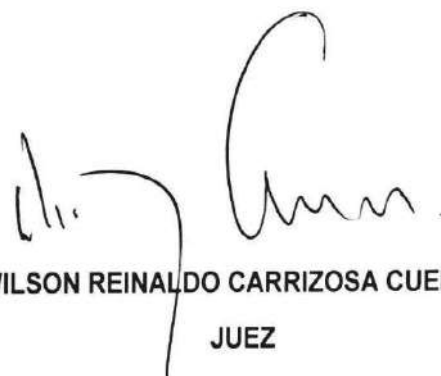
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

TERCERO.SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT.

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Elvia Rojas Penagos

Demandado: YENIFFER PAULINNE NARVAEZ PORRAS

Radicación: 2016-01109-00

Neiva (H) jueves, 10 de junio de 2021

Procede el despacho a resolver el recurso de **RESPONSIÓN PARCIAL**, contra el auto de 28 de agosto de 2020, por el cual se decretó una medida cautelar, omitiéndose en dicha providencia el pago de títulos judiciales a nombre de la parte ejecutante.

Pero el juzgado advierte que la solicitud del recurrente se centra únicamente respecto al pago de depósitos judiciales, y así las cosas y percatándose este despacho que la última solicitud de pago es de 9 agosto de 2019, y además la última liquidación del crédito en firme fue en el año 2018, se torna necesario que la parte interesada presente liquidación actualizada del crédito, ello con el objeto de determinar con claridad el monto actual de la obligación objeto recaudo. Además para vislumbrar el límite de pago para efectos de autorización de títulos judiciales, Una vez surtido el trámite de la liquidación y aprobada esta, se procera el pago de los títulos.

Razón por la cual el juzgado no repondrá parcialmente el auto de fecha 28 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Neiva

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado parcialmente de fecha 28 de agosto de 2019, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente LIQUIDACION ACTUALIZADA del crédito con el fin de darle el trámite a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, jueves, 10 de junio de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01296-00

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS 26.542.457

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA LARA CC 36.182.359 Y JOSÉ LIBARDO CANTOR CC 12.116.983

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de DESARCHIVO Y RE EXPEDICIÓN DE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, sobre el particular se advierte que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del pasado 22 de noviembre de 2017, por tanto la solicitud es procedente.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la re expedición actualizada de los oficios de levantamiento de medidas cautelares por los motivos expuestos, en consecuencia comuníquese a las entidades ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA Y CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA, a efectos de que procedan a levantar las medidas cautelares que fueran comunicadas mediante oficios 1889 y 1890 del 18 de noviembre de 2016, ello en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito el pasado 22 de noviembre de 2017.

La medida comunicada a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA (OFICIO 1890 – 18/11/2016) RECAÍA SOBRE EL SALARIO DEL DEMANDADO JOSÉ LIBARDO CENTRO CC 12.116.983. – QUEDA CANCELADA

La medida comunicada a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA (OFICIO 1889 – 18/11/2016) RECAÍA SOBRE EL SALARIO DE LA PARTE DEMANDADA SANDRA PATRICIA LARA CC 36.182.359. – QUEDA CANCELADA

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, jueves, 10 de junio de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01409-00

DEMANDANTE: ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN

DEMANDADO: CLEMENCIA CALDERÓN CABRERA, LUIS ALBERTO CALDERÓN RODRÍGUEZ

AUTO:

Advierte el despacho que mediante escrito allegado por la parte ejecutante se solicita se dicte la sentencia que en derecho corresponda en el proceso de la referencia; sobre el particular es de advertir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 del CGP el despacho mediante auto del 16 de marzo de 2021, procedió a requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL a efectos de consolidar la devolución del título ejecutivo – letra de cambio en recaudo.

Así las cosas es de recordar a las partes que de conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo 164 del CGP, se torna necesario esperar que obre nuevamente en el expediente la prueba original que fuera desglosada, lo anterior para emitir la sentencia que en derecho corresponda, ya que del estudio del expediente se advierte que las restantes probanzas fueron practicadas.

Ahora bien mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021 se procedió a requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL a efectos de que procediera con la devolución del título valor, así las cosas se procederá nuevamente a requerir a la mentada entidad a efectos de que den INMEDIATA DEVOLUCIÓN al título de depósito judicial por valor de \$9.000.000,00, de fecha 17 de septiembre de 2014, QUE FUERA DESGLOSADO Y REMITIDO MEDIANTE OFICIO #369 DEL 1 DE AGOSTO DE 2019, con el objeto de continuar con el trámite procesal.

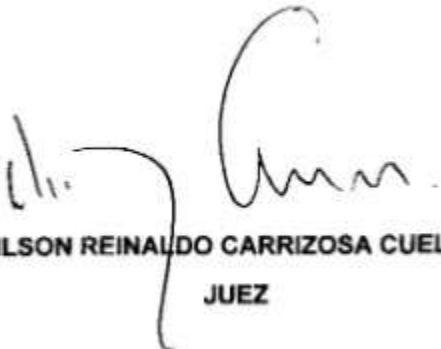
Por tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: INGRESAR EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO, a la espera del retorno del título valor, y una vez se consolide tal situación emitir la sentencia que en derecho corresponda.

SEGUNDO: OFICIAR, al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL – GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ¹ (documentologiabogota@medicinalegal.gov.co) a efectos de que proceda a la INMEDIATA DEVOLUCIÓN del título ejecutivo desglosado dentro del presente proceso - letra de cambio por valor de \$9.000.000 de fecha 17 de septiembre de 2014, que fuera desglosado y remitido mediante oficio #369 del 1 de agosto de 2019, ello a efectos de continuar con el trámite procesal.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

¹ OFICIO 20326-2019-GGF-DRB DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (FOL. 88)



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

NEIVA (H), 10 de junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-02301-00

DEMANDANTE: MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA c.c 9.815.854

DEMANDADO: ARLEY RAMIREZ BONILLA y otros

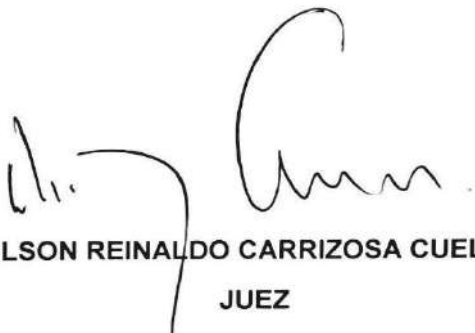
Vista la anterior solicitud que es presentada por la parte demandante, MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA, haciendo claridad que este proceso culmino por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (art 461 del c.g.p), mediante proveído del 21 de enero de 2021, este despacho previo a decidir frente a la solicitud, efectúa consulta de títulos en la plataforma banagrario arrojando el siguiente resultado:

Por lo cual se

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales impetrada por la parte accionante MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA, por cuanto a la fecha y según la información arrojada por la plataforma Banco Agrario, no es beneficiario de título judicial alguno puesto a disposición en la cuenta judicial de este despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

NEIVA (H) , 10 de junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00761-00
DEMANDANTE: FELIX EDUARDO VALLES POLANIA
DEMANDADO: LEONOR ALVARADO MEJIA

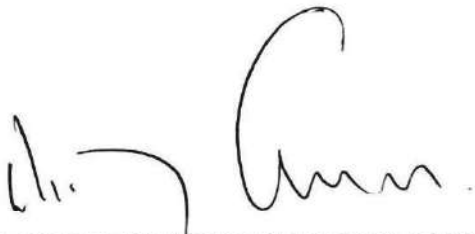
Vista la anterior solicitud que es presentada por la parte demandada, LEONOR ALVARADO MEJIA, en razón a que este proceso culmino por DESISTIMIENTO TACITO, mediante proveído del 11 de agosto de 2020, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandada LEONOR ALVARADO MEJIA, quien se identifica con C.C 26.442.258 Depósitos identificados de la siguiente forma:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26442258	Nombre	LEONOR ALVARADO MEJIA	
						Número de Títulos 19
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001007287	1	DANIEL PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 61.571,00
439050001007288	1	DANIEL PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 340.359,00
439050001007289	1	DANIEL PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 188.870,00
439050001007290	1	DANIEL PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 736.965,00
439050001007291	1	DANIEL PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 487.095,00
439050001007292	1	DANIEL PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 330.422,00
439050001007293	1	DANIEL PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 330.422,00
439050001007294	1	DANIEL PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 330.422,00
439050001007295	1	DANIEL PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 330.422,00
439050001007296	1	DANIEL PEREZ LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 330.422,00
439050001011288	1	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 330.422,00
439050001013488	1	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 307.582,00
439050001016512	1	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 330.422,00
439050001019130	1	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 363.333,00
439050001021951	1	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 372.693,00
439050001025024	1	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 785.962,00
439050001030439	1	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 357.189,00
439050001033096	1	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 357.189,00
439050001037390	1	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 357.189,00
Total Valor						\$ 7.028.951,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, jueves, 10 de junio de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00285-00

DEMANDANTE: ELVIA ROJAS PENAGOS

DEMANDADO: RAMITO DÍAZ, LUZ ÁNGELA ROJAS Y YULI MILDREA GÓMEZ

AUTO:

Advierte el despacho solicitud de corrección y entrega de títulos valores elevada por la demandada YULI MILDREA GÓMEZ RUBIANO, indicando que el acuerdo realizado con la parte demandante correspondía únicamente al pago de los depósitos judiciales correspondientes a los primeros 4 meses de descuentos por concepto de embargo. Sobre el particular es de advertir a la solicitante que este despacho judicial mediante auto del 11 de agosto requirió a las partes a efectos de que aclararan la solicitud de terminación procesal presentada.

Es de recordar que frente al mentado auto tanto la parte demandante como demandada presento recurso de reposición argumentando en igualdad de términos "**Las partes involucradas en este proceso llegamos voluntariamente y sin coacción alguna a un acuerdo para dar por terminado el referido proceso, no entiendo la negativa del juzgado para dar el trámite correspondiente y terminarlo entrando en detalles que todo con respeto no son de competencia del despacho, la forma y los por menores por los cuales se hizo el acuerdo fue presentado al juzgado.**" Subrayas por el despacho.

Así las cosas del contenido del escrito que solicita la terminación, en nada se indicó que depósitos judiciales debían ser entregados a la parte ejecutante especificando su número, fecha de constitución o valor (pese al requerimiento del despacho), llegando incluso a contemplarse dentro del escrito tan solo la devolución de depósitos al señor RAMIRO DÍAZ, así las cosas el despacho procedió a la cancelación de los depósitos judiciales indistintamente de su procedencia para cubrir la suma total del acuerdo de terminación (\$4.595.000), por cuanto se reitera el escrito de terminación no especifica ninguna cosa diferente a la cancelación de los títulos y sin que el despacho conociera de fondo las incidencias del acuerdo de terminación, ya que se reitera pese al requerimiento realizado las partes solo contemplaron recurso de reposición frente al mismo.

Así las cosas los acuerdos o negociaciones internas que presenten las partes escapan a lo solicitado al despacho en la terminación, dicho lo anterior y como lo advierte la solicitante a la fecha se encuentran autorizados a su favor el pago de dos (2) depósitos judiciales por la suma de \$274.452 pesos.

Finalmente es de recordar a la solicitante que el auto de terminación fue comunicado a las partes en su oportunidad y sobre el mismo no se presentó reparo alguno quedando en firme y encontrándose el proceso actualmente archivado, razón por la cual su solicitud no es procedente.

, por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN elevada por la parte ejecutante, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: UNA VEZ EN FIRME EL PROVEÍDO, regresen las diligencias al archivo.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, jueves, 10 de junio de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00500-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE NIT 891.100.656-3

DEMANDADO: SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ MOSQUERA CC 55.172.358 – ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA CC 7.696.096

AUTO:

Advierte el despacho solicitud de entrega de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, así como corrección de oficios, sobre el particular se tiene que en el numeral cuarto del auto de terminación procesal se realizó la orden de devolución de los depósitos judiciales que llegaren a sobrar posteriores al pago por concepto de terminación, en consecuencia el despacho se abstendrá a lo indicado en el precitado auto.

Ahora bien respecto de la solicitud de corrección por ser la misma procedente se realizara en los términos de los que trata el artículo 286 del CGP, por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en auto de terminación procesal, en caso de existir nuevos depósitos judiciales a órdenes de la solicitante SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ MOSQUERA, procédase a su devolución.

SEGUNDO: REALIZAR la corrección y re expedición actualizada del oficio de levantamiento de medida cautelar - salario que sepa sobre la demandada RODRÍGUEZ MOSQUERA.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, jueves, 10 de junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S** NIT: 900.687.129-4

DEMANDADO: **CARMENZA QUEVEDO CASTRO CC. 25.559.199 Y NUBIA ROSALÍA CABRERA BONILLA CC. 20.410.391**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00353-00**

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

Advierte el despacho solicitud de DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES, elevada por la parte ejecutada **CARMENZA QUEVEDO CASTRO CC. 25.559.199**, sobre el particular una vez consultada la base de depósitos del banco agrario de Colombia se advierte que los únicos títulos de depósitos judicial a ordenes del proceso corresponden a descuentos realizados al a señora CABRERA BONILLA.

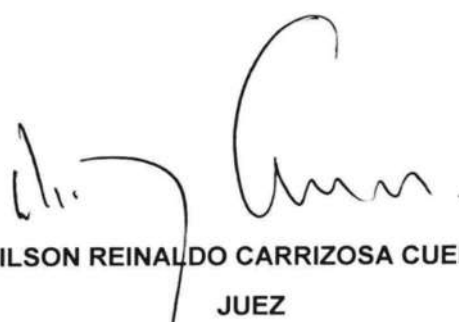
En consecuencia la solicitud de devolución de títulos no puede ser realizada, exhortando a la parte solicitante de que de haberse realizado descuentos allegue con destino al proceso los desprendibles realizados, así como las ordenes de consignación realizadas por el TESORERO/PAGADOR, a efectos de que de haber sido consignados a otro despacho judiciales se realice la orden de conversión. Por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de devolución de depósitos judiciales por lo expuesto.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutada CARMENZA QUEVEDO CASTRO a efectos de que allegue las certificaciones de descuentos y la destinación del mismo (número de cuenta), ello con el objeto de solicitar al despacho correspondiente la orden de conversión de los depósitos para así proceder a su devolución.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, jueves, 10 de junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA NIT: 891.100.304-6
DEMANDADO: CARLOS ALBEIRO CUESTA BALDRICH CC. 12.133.708, RAINMUNDO CUESTA BALDRICH CC. 12.122.241, FERNANDO GALINDO CC. 7.690.146 Y GLORIA DEL CARMEN BALDRICH CC. 26.254.850
RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-00413-00

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

Advierte el despacho solicitud de DEVOLCION DE DEPOSITOS JUDICIALES, elevada por el ejecutado **CARLOS ALBEIRO CUESTA BALDRICH**, lo anterior en vista de la terminación del proceso; por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS JUDICIALES que a continuación se relacionan a la parte EJECUTADA **CARLOS ALBEIRO CUESTA BALDRICH CC. 12.133.708**, en virtud de lo manifestado en la solicitud de devolución pago de títulos judiciales obrante a folio 034 DIGITAL aunado a la terminación por pago del proceso, los títulos judiciales son:

DATOS DEL DEMANDADO					
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	12133708	Nombre	CARLOS ALBEIRO CUESTA BALDRICH
					Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001029739	8911003046	FELIX TRUJILLO FALLA FELIX TRUJILLO FALLA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 921.816,00
439050001032344	8911003046	FELIX TRUJILLO FALLA FELIX TRUJILLO FALLA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 921.816,00
439050001035293	8911003046	FELIX TRUJILLO FALLA FELIX TRUJILLO FALLA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 1.049.146,00

Total Valor \$ 2.892.778,00

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ